



Ciudad de México, 15 de noviembre del 2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 117 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DOCENTE EN PRIMEROS AUXILIOS**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Un accidente se define como un suceso eventual o acción que involuntariamente resulta dañina para las personas; es también una situación previsible que la mayor parte de las veces ocurre debido a factores que podrían ser controlados con medidas de prevención.

Los accidentes se clasifican según su gravedad, y van de lo más leve, como un corte, una contusión o una torcedura, hasta lo más grave, que en muchos casos terminan en la muerte.¹

La solución inmediata ante un accidente son los primeros auxilios. Estos suponen las primeras medidas que se ejecutan ante un accidente, con el ánimo de restaurar el suceso.² La formación en primeros auxilios es fundamental para toda aquella persona que pueda verse implicada en situaciones que requieran una actuación basada en estos conocimientos.³

El pasado 7 de noviembre, un menor de seis años llamado Abner murió presuntamente ahogado en la alberca del Colegio Williams, plantel San Jerónimo. La tía del menor relató que, de acuerdo con algunos compañeros de Abner que estaban en la alberca de la institución tomando clases de natación, el niño estaba sumergido en el fondo porque no había ningún adulto supervisando a los 20 alumnos del grupo.

Una compañera del menor, al darse cuenta de que Abner se estaba ahogando, lo trató de sacar, pero al no lograrlo pidió auxilio, y una maestra lo sacó, pero fue hasta 40 minutos después que lo llevaron al hospital.⁴

¹ Martín, R. A. (2015). Educación para la salud en primeros auxilios dirigida al personal docente del ámbito escolar. *Enfermería universitaria*, 12(2), 88-92.

² Ibidem.

³

⁴ Campos, A. (2022). Colegio Williams: clarososcuros.

Cuando los padres de Abner llegaron al hospital donde fue trasladado, el niño ya había fallecido. Hasta el momento se desconoce dónde murió, pero autoridades del hospital aseguran que llegó sin signos vitales.

Esta tragedia pudo haberse evitado, en primer lugar, con una correcta supervisión docente, y, en segundo, con una atención inmediata que contrarrestara la gravedad del accidente.

Los accidentes infantiles conllevan un coste muy elevado en el consumo de servicios sanitarios y sus secuelas, pero muy pocos recursos se destinan a su prevención. Por ello, y para evitar tragedias como la que ocurrió en el Colegio Williams (que sin duda ninguna institución está exenta de vivir algo similar) debemos dirigir nuestros esfuerzos a la prevención de accidentes de niñas y niños estudiantes, a través de una capacitación y formación docente en primeros auxilios que permita salvar vidas a tiempo.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

El principio del Interés Superior de la Niñez busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de las niñas y niños. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.⁵

⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022). El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial. chrome-

En este sentido, el interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas la niñez, por tanto se debe conceder más importancia a aquello que sea mejor para los menores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la necesidad de cumplir con este principio para garantizar el bienestar de las niñas y los niños:

Artículo 4. ...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

Por otro lado, la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf.

Artículo 11

Ciudad Incluyente

...

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes 1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

...

Asimismo, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establece:

Artículo 7. *El interés superior de la niña, niño y adolescente, es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico*, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.

...

Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos;

I. ***Derecho a la vida***, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

II. a VI. ...

VII. ***Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral***;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y ***a la integridad personal***;

IX. ***Derecho a la protección de la salud física*** y mental, y a la seguridad social;

X. a XXIII. ...

...

Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, ***así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad*** y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. ***Realizar y tomar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes gocen plenamente del derecho a la vida***, a la paz, ***a la supervivencia y al desarrollo integral***;

II. ...

...

Por último, la Ley de Educación de la Ciudad de México dice:

Artículo 111. Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:

I. a VII. ...

VIII. Contar con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, su autonomía progresiva y la sana convivencia en el entorno escolar y social;

IX. a XXI. ...

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
No tiene correlativo	Artículo 117 Bis. Con el fin de salvaguardar la vida e integridad de las y los educandos, constituye una obligación de las autoridades educativas, de las instituciones de educación básica pública y privada, capacitar al personal docente en materia de primeros auxilios. Esta formación consistirá en la realización de sesiones teóricas y prácticas que proporcionarán al

	<p>personal docente de:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Conocimiento general de los aspectos más relevantes de la prevención de riesgos;II. Pautas para promover la seguridad, prevención de accidentes y primeros auxilios; y,III. Enseñanza de la Reanimación Cardio-Pulmonar (RCP). <p>La formación docente en primeros auxilios, en las escuelas públicas de la Ciudad de México, estará a cargo de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 117 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

Único. Se adiciona el artículo 117 Bis a la Ley de Educación de la Ciudad de México.

Artículo 117 Bis. Con el fin de salvaguardar la vida e integridad de las y los educandos, constituye una obligación de las autoridades educativas, de las instituciones de educación básica pública y privada, capacitar al personal docente en materia de primeros auxilios.

Esta formación consistirá en la realización de sesiones teóricas y prácticas que proporcionarán al personal docente de:

- I. Conocimiento general de los aspectos más relevantes de la prevención de riesgos;
- II. Pautas para promover la seguridad, prevención de accidentes y primeros auxilios; y,
- III. Enseñanza de la Reanimación Cardio-Pulmonar (RCP).

La formación docente en primeros auxilios, en las escuelas públicas de la Ciudad de México, estará a cargo de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 15 de noviembre del 2022.

SUSCRIBE

Fausto Manuel Zamorano Esparza

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA